

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de agosto del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna, previa notificación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTE INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. NIT. 805.024.329-1

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ C.C. 1.063.809.201

RADICACIÓN: 760014003007202000570-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$470.780.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94c665c7a3cfe73efc228857443b3b033dd697502652cd930a017183407cfc3

Documento generado en 06/08/2021 03:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>